

Sexta. *Comisión Permanente.*—Se crea una Comisión Permanente compuesta por el Jefe de Servicio de Control de Calidad de la Edificación de la Subdirección General de Normativa y Tecnología de la Edificación y el Jefe de Servicio de Arquitectura y Calidad en la Edificación de la Dirección Regional de Vivienda y Arquitectura.

Séptima. *Funciones de la Comisión Permanente.*—Desarrollar y ejecutar las actividades encomendadas por la Comisión de Coordinación en el ejercicio de las funciones que ésta tiene encomendadas.

Octava. *Asistencia técnica.*—Las dotaciones de medios humanos y materiales aportadas por la Dirección Regional, así como aquellos que sean contribución de la Dirección General, habrán de establecer mutuo apoyo técnico, con el fin de obtener el servicio más completo y homogéneo, tanto en materia de ensayos, inspecciones, informes o cualquiera otra solicitada por alguna de las partes.

Novena. *De los costes económicos.*—Los costes que ocasionen en las colaboraciones serán a cargo de cada parte. Los costes de los ensayos que se ocasionen por los controles realizados serán establecidos por la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura en cada área de actuación.

Décima. *Observancia de las normas de régimen interior y responsabilidades.*—El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de éstas, a las normas de régimen interior aplicables en la misma.

Undécima. *De la confidencialidad.*—Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtenida en aplicación de este Convenio, por lo que se asume de buena fe el tratamiento de restricciones en su utilización por sus respectivas organizaciones, a salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

Duodécima. *De las controversias.*—Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio.

Decimotercera. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncien por escrito.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en la fecha de 5 de julio de 1994, el Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Infraestructuras y Vivienda del Principado de Asturias, Juan Manuel Cofiño González.

18511 *RESOLUCION de 4 de julio de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un aro salvavidas, modelo Uranio L, fabricado por «Nuova Rade, S.p.A.», para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «I. Plásticas Castro, Sociedad Anónima», con domicilio en Camino de Artxipi, 98, 20017 San Sebastián, solicitando la homologación de un aro salvavidas, modelo Uranio L, fabricado por «Nuova Rade, S.p.A.», de 450 milímetros de diámetro interior, 750 milímetros exterior y 2.800 kilogramos de peso, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la Comisión de Pruebas de Zona Centro, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, ENMDAS 81/83, CAP. III.
Resolución A. 689 de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un aro salvavidas, modelo Uranio L, fabricado por «Nuova Rade, S.p.A.».

Marca/modelo: «Nuova Rade, S.p.A.»/Uranio L.
Número de homologación: 070/0794.

La presente homologación es válida hasta el 4 de julio de 1999.

Madrid, 4 de julio de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

18512 *RESOLUCION de 4 de julio de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de una puerta contra incendios clase A-60, modelo ISONELL PB-60-2H, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «DBW-Montero, Sociedad Anónima», con domicilio en Barrio Señales, sin número, 48530 Ortuella (Vizcaya), solicitando la homologación de una puerta contra incendios, clase A-60, modelo ISONELL PB-60-2H, de doble hoja, de 1.960 x 925 milímetros cada hoja, fabricada por DBW-Montero, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la Comisión de Pruebas de Capitanía Marítima de Bilbao, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, ENMDAS 81/83, CAP. II-2.
Resolución A. 517 (13) de IMO.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Una puerta contra incendios, clase A-60, modelo ISONELL PB-60-2H.

Marca/modelo: «DBW-Montero, Sociedad Anónima»/ISONELL PB-60-2H.
Número de homologación: 071/0794.

La presente homologación es válida hasta el 4 de diciembre de 1995.

Madrid, 4 de julio de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

18513 *RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación del Centro de Formación Ocupacional Marítimo de Bamio (Villagarcía de Arosa), del Instituto Social de la Marina, para impartir cursos de especialidad marítima.*

Recibida en el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente la documentación presentada por don Jesús Pérez López, Director provincial del Instituto Social de la Marina de Villagarcía de Arosa, en solicitud de prórroga de homologación del Centro que dicho Instituto tiene en El Salgueiral-Bamio, para impartir cursos de especialidad.

Vista la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278), por la que se establecen los cursos de especialidad,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder la prórroga de la homologación del Centro de Formación Ocupacional Marítimo «El Salgueiral», de Bamio, para impartir los siguientes cursos de especialidad:

Curso de especialidad para el personal de buques petroleros.

Curso de especialidad para el personal de buques tanque para el transporte de gas licuado.

Curso de especialidad para el personal de buques tanque para el transporte de productos químicos.

Curso de especialidad para manipulación de gas inerte y lavado con crudo.

Curso de especialidad para Capitanes y Pilotos para la obtención del certificado general de Operador Radiotelefonista.

Curso de especialidad de Observador Radar de Punteo Automático (ARPA).

Segundo.—Esta prórroga tendrá validez por dos años a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ampliarse por períodos iguales, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el Centro de Formación Ocupacional Marítimo «El Salgueiral-Bamio» solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, acompañando a esta solicitud de autorización, currículum profesional de los Profesores que impartan los cursillos, así como fechas y horarios de los mismos.

Cuarto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursillos impartidos por el Centro de Formación Ocupacional Marítimo «El Salgueiral-Bamio», siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos de la Orden que regula estos cursos, podrán canjear el certificado extendido por el Centro por el que expide